

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3782.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Con algún trastorno en la suya llegó ayer de París S. M. el Rey D. Francisco, que por accidente casual acaecido allí la víspera de su salida para España, sufre de quemaduras en el brazo y antebrazo derecho. Reconocido hoy el Augusto Enfermo, hemos podido observar algunas de segundo y tercer grado en la región indicada, y de no pequeña extensión, que ofrecen ya los fenómenos de reacción tanto local como generales, por cuyos motivos ha tenido S. M. que guardar cama.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 21 Abril.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís ha pasado la noche última y todo el día en estado satisfactorio, siguiendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicación alguna.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 22 Abril.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha tenido trastorno alguno en la marcha de sus lesiones, que siguen su curso regular.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 23 Abril.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha experimentado alteración alguna en la marcha regular de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 24 Abril.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco ha seguido sin alteración en la marcha favorable de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 25 Abril.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1757

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Presupuestos Carcelarios.—Aprobado por este Gobierno con fecha 18 del actual el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el próximo año económico de 1891 á 92 y el reparto formado por el Alcalde de esta Capital á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 Abril de 1875 y 11 Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignan en sus presupuestos ordinarios del

citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.
 Palma 27 Abril 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
Ibiza.	5572	1332'83
Formentera	2062	493'23
Santa Eulalia.	4766	1140'03
S. Juan Bautista.	4214	1007'99
S. Antonio Abad.	4275	1022'58
S. José.	3881	928'34
Totales.	24770	5925'00

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atención el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condición de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comisión de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparación otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influida por ilícitos estímulos.

Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu, al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La Ley de Reuniones vigente de 15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distinción entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, «procesiones cívicas, séquitos y cortejos de analogía indole que deban tener lugar en plazas, calles, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito.»

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitución, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulación por sitios de

dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunión pacífica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole y dimensión, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles, ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el art. 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerles personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunión, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la vía pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulación habituales se considerará como manifestación no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la previsión de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de acción necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretación de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicación, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideración y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesión de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunión ó una manifestación, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del uno p^o sobre el producto de la riqueza minera por la Ley de 25 de Julio de 1883, y puesto en vigor la Instrucción de 9 de Abril de 1889, para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el tercer trimestre del actual año económico, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia, todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase calidad y precio asignado á los minerales. Palma 18 de Abril de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Tercer Trimestre de 1890 á 1891

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el Tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, puesto en vigor para llevar á efecto la Ley de 25 de Julio de 1883, que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto en la riqueza minera.

NOMBRES de las minas.	PARAGE donde radica y pueblo.	NOMBRE del propietario.	MINERAL EXTRAIDO		Precio á que se ha vendi- do ó tiene en boca mina. — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor inte- gro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones	
			Su clase.	Ley.						
S. Jorge y su demasia. Adelita.	Argentera Idem	Sta. Eulalia. Idem.	Compañía Minas de Ibiza. La misma.	Plomo. Id.	60 p ^o 60 »	510 460	14'00 14'00	7140'00 6440'00	71'40 64'40	
S. Juan Bautista 2. ^o Idem id. 3. ^o	Cueva de Pujol Idem	Idem. Idem.	La misma. La misma.	Id. Id.	60 » 52 »	204 86	14'00 9'00	2856'00 774'00	28'56 7'74	
Los Hernandez. Belleza.	Argentera Idem	Idem. Idem.	La misma. La misma.	Id. Id.	52 » 52 »	100 80	9'00 9'00	900'00 720'00	9'00 7'20	D. Juan Calbet.
Virgen del Carmen. Sta. Barbara y su demasia	Idem Idem	Idem. Idem.	La misma. La misma.	Id. Id.	52 » 52 »	50 435	9'00 9'00	450'00 1215'00	4'50 12'15	
San Luis. Idem.	Son Odre Idem.	Selva. Idem.	Sr. Conde de S. Simon. El mismo.	Carbon. Id.	1. ^a 2. ^a	1630 1410	0'90 0'20	1167'00 282'00	11'67 2'82	» Bar. me Amengual.
La Locomotora. Idem.	Alaró. Idem.	Hed.ros de D. Miguel Pol. Idem.	Los mismos. D. Juan Palou.	Id. Id.	1. ^a 2. ^a	1100 750	1'00 0'50	1100'00 375'00	11'00 3'75	(1. ^o) D. Gabriel Bibiloni.
El Carril. Idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.	D. Juan Palou. El mismo.	Id. Id.	1. ^a 2. ^a	2000 1150	1'00 0'50	2000'00 575'00	20'00 5'75	
						9665		25994'00	259'94	

Palma 18 de Abril de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta 23 Abril.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1759

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, con fecha 20 del que rige me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha de 13 del actual se ha servido manifestarme lo siguiente:

Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último, sobre provisión de escuelas, cuyo sueldo exceda de setecientas cincuenta pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:—1.^a Los ejercicios de oposición para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.^o del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.—2.^a Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.—En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.—3.^a Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los tribunales respectivos la lista de los que pueden ser admitidos á los ejercicios.—4.^a Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, el

Rector de acuerdo con los presidentes de los respectivos tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo y hará que por medio de las juntas provinciales y con ocho días por lo menos de anticipación, se anuncie en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.—5.^a Terminados los ejercicios de oposición á escuelas vacantes, los presidentes de los tribunales acordarán y publicarán en el tablon de edictos el día en que han de principiar los de mejora de sueldo.—6.^a Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del Reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados y entregando directamente los trabajos al tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.—7.^a La calificación definitiva sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de *Aprobado ó no Aprobado para desempeñar escuelas de la categoría de oposición*.—8.^a El tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual en su vista expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores Aprobados.—9.^a Los incidentes á que pudiesen dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y Reglamento antes citados.—10.^a En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á estos las actas y expedientes para la expedición de los títulos á los opositores aprobados por aquellos tribunales.—11.^a Las juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposición á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren los cuales entretanto seguirán al frente de sus escuelas.—Y lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas de ese Distrito Universitario, disponiendo que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á la mayor brevedad posible.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole la urgencia. Y en vista de lo ordenado por la Autoridad Superior, he dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 Abril 1891.—El Gobernador-Presidente, Filiberto Abelardo Díaz.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1760

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en telegrama de esta fecha me comunica la orden de cesantía de D. Antonio Lafuente Inspector de Hacienda de esta provincia.

En su consecuencia en este día cesa en el citado cargo el indicado D. Antonio Lafuente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento especial de 11 de Mayo 1888.

Palma 24 Abril 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 1761

ALCALDÍA DE PALMA

No habiendo podido tener efecto la subasta que debía celebrarse á las doce de la mañana del día de hoy, para la construcción de una alcantarilla en la porción de la calle de San Miguel conocida por la Rinconada de Santa Margarita; se anuncia de nuevo dicha subasta que tendrá lugar el día seis de Mayo próximo a las doce de la mañana, con sujeción al anuncio y pliego de condiciones generales insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 ultimo número 3776 y al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas que estan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 24 Abril de 1891.—El Alcalde, Gaspar Berga.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

El Ayuntamiento de esta villa, y asociados, han acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo, y año económico de 1891 á 92, por medio de conciertos parciales y gremiales, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, tratantes fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 24 Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Martorell.—Por A. del A. y A., Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1763

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92 por el segundo de los medios que autoriza la vigente Instrucción del Ramo, se invita á los cosecheros fabricantes, y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 24 Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Real.

Núm. 1764

ALCALDÍA DE POLLENSA

La recaudación del reparto de consumos, cereales y líquidos de este pueblo correspondiente al año económico actual, queda abierta en la oficina destinada al efecto en esta Casa Consistorial para que los contribuyentes al impuesto, se presenten á satisfacer sus cuotas respectivas, en los plazos que se señalan, todo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Pollensa 24 Abril de 1891.—El Alcalde, José Guiraud.

Núm. 1765

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

En conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en su disposición 2.ª transitoria y artículos 12 y 13 del citado Real decreto, este Ayuntamiento en sesión de veinte del actual procedió a la nueva división de este término en distritos municipales en la forma siguiente.

DISTRITO PRIMERO.—*Casa Consistorial.*

Comprende los barrios Cabaneta, Portal, Pou del Coll y Marratxí, con el número de residentes 2071.

DISTRITO SEGUNDO.—*Escuela de niños.*

Comprende los barrios Pla de ne Teza, Son Nebot y Pont d' Inca, con el número de residentes 1437.

Comprende el primer distrito por ser más numeroso seis Concejales y cinco al segundo.

Marratxí 24 Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente Jaume.

Núm. 1766

AYUNTAMIENTO DE PETRA

La nueva división de este término en distritos municipales, acordada por este Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual, al tenor de lo prevenido en los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, resultó del modo siguiente.

DISTRITO PRIMERO.—*Casa Consistorial.*

Comprende las calles del Hospital, Alfarería, Manacor, Collet, Font, Manga, Forá todos los predios y Casas de campo y Ariany.

DISTRITO SEGUNDO.—*Convento.*

Comprende las calles de la Cruz, Barracá Alto, Barracá bajo, Rincon, Rectoría, Convento, Mayor, Arrabal, Angeles, Rulla, Parras, Botelles, Fideos, Pozo, Sol, Plazuela, Plaza, Palma, Ordines y Oms.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para inteligencia de todos y a los efectos correspondientes.

Petra 24 Abril de 1891.—El Alcalde Teniente primero, Juan Koca.

Núm. 1767

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El Ayuntamiento de la presente villa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del año último y demás disposiciones vigentes respecto a la división de este Término municipal en Distritos electorales, y la subdivisión de estas secciones para la próxima renovación biennial de Concejales, oportunamente tomó los acuerdos siguientes:

1.º Que el presente Término municipal queda dividido en dos Distritos electorales, perteneciendo al primero, todos los electores comprendidos en la parte Noroeste de esta población, y al efecto quedó dividida la misma en dos mitades separadas por la calle Mayor en toda su longitud, quedando asignados también a dicho Distrito los electores de los números pares e impares de la citada calle Mayor.

2.º Que el 2.º distrito comprenda todos los electores del resto de la población del lado Sudeste, Barrenías y casas de Campo.

3.º Y que escediendo cada uno de dichos distritos de 500 electores, queda subdividido cada uno en dos secciones, debiendo constituirse dos mesas electorales en cada distrito; cuya designación de locales quedó hecha en la forma prevenida.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos.

La Puebla 19 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Compañy.—P. A. D. A., Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1768

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

En cumplimiento de lo prevenido en la segunda disposición transitoria del Real

decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de tres de Marzo último a fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 13 del Real decreto citado, se procedió a la nueva división de este término en distritos municipales en la forma siguiente:

DISTRITO PRIMERO.—*Orient.*

Comprende las calles del Sol, Horno, Peon, Orient, Nueva, Carretera de Orient, Luna, S Bartolomé, S. Miguel, Pino, Monte, Rincon, Trinidad, el sufragáneo de Orient, y las casas de campo de la parte Nordeste del término, Caserío de Barcelona, y el de Baix del Puig, hasta la carretera que vá a Palma.

DISTRITO SEGUNDO.—*Casa Consistorial.*

Comprende las calles de S. Pedro, Arrabal, Carnicería, del Agua, Acequia, Viento, Cruz, Mayor, Plaza Principal, del Porche, San Mateo, San Antonio, San José, y de Establecedores, y las casas de campo de la parte Noroeste del término, caserios de las Arguiles, Coll de Solter y Raxa hasta la carretera de Palma.

Buñola 24 de Abril de 1891.—El Alcalde Teniente primero, Vicente Roselló.

Núm. 1769

D. Jaime Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy de los Jurados que deben entender en las causas que han de verse durante el próximo cuatrimestre han sido elegidos los siguientes:

PARTIDO DE PALMA

Cabezas de familia.

- D. Ignacio Vidal Bennasar, Palma.
Guillermo Canet Ferrer, id.
Andrés Isern Cladera, id.
Guillermo Vidal García, id.
Miguel Pol Deyá, Establiments.
Bernardo Calafell Alemañy, Andraitx.
José Colom Castañer, Fornalutx.
Antonio Barrera Ramis, Marratxí.
Martin Bestard Vich, Secar.
Gabriel Payeras Pallicer, Palma.
Bartolomé Aguiló Aguiló, id.
Francisco Aranda Alemañy, id.
Sabino Perez de Rada, id.
Antonio Barceló Trobat, Lluchmayor.
Juan Vich Carbonell, Calviá.
Mateo Frau Coll, Palma.
Miguel Barceló Oliver, Lluchmayor.
Antonio Barceló Ramón, Palma.
Antonio Ribas Oliver, id.
Juan Riera Sastre, id.

Capacidades.

- D. Francisco Mir Palmer, Palma.
Juan Ramis Cerdá, id.
Jorge Coll Vidal, id.
José Durán Juan, id.
Miguel Llobera Cánaves, id.
José Rover Tolrá, id.
Francisco Manuel Herrero, id.
Juan Montaner Ginestra, id.
José Malberti Rigo, id.
Ricardo Fuster Villar, id.
Cándido O'Rian Díaz, id.
Gerónimo Motta Borrás, id.
Francisco Font Garau, id.
Bartolomé Oliver Bosch, id.
Bernardo Canet Ferrer, id.
Antonio Colorado Blanco, id.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Miguel Guasp Pujol, Palma.
Antonio Crespí Sans, Marratxí.
Baltazar Marqués Marqués, Palma.
Francisco Comas Oliver, id.

Capacidades.

- D. Antonio Mestres Gomez, Palma.
Andrés Reinés Capó, id.

PARTIDO DE INCA

Cabezas de familia.

- D. Juan Crespí Bennasar, La Puebla.
José Gacías Garau, Sineu.
Domingo Alcina Sala, Inca.
Lorenzo Rian Cladera, La Puebla.
Antonio Ferrer Serra, Binisalem.
Mateo Homar Vallés, Alaró.
Gaspar Vicens Pascual, Binisalem.
Sebastian Aguiló Forteza, Inca.

- D. Juan Sampol Tous, Binisalem.
Simon Valles Estela, id.
Pablo Payeras Pascual, Búger.
Melchor Quintana Calafell, Binisalem.
Miguel Llabrés Pol, id.
Miguel Payeras Martí, Búger.
Sebastian Payeras Terrasa, Binisalem.
Gerónimo Oller Cánaves, Pollensa.
Juan Moncadas Escalas, Muro.
Jaime Vidal Soler, Selva.
Antonio Perelló Planas, Llubí.
Miguel Far Rotger, Alaró.

Capacidades.

- D. Pablo Sbert Cañellas, Inca.
Juan Burguera Reinés, id.
Sebastian Borrás Mulet, id.
Miguel Martí Cerdá, Pollensa.
Antonio María Cerdá Cerdá, id.
Jaime Comas Llabrés, La Puebla.
Victoriano Real Llabrés, Lloseta.
Miguel Socías Caimari, La Puebla.
Gabriel Alomar, Muro.
Juan Bisquerra Bennasar, Campanet.
Miguel Planas Poquet, La Puebla.
Jaime Andreu Cladera, id.
Pedro José Barceló Pons, id.
Juan Domenech Darder, Alcudia.
Gabriel Llompart Barceló, María.
Juan Bennasar Pons, Campanet.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Francisco Amengual Costa, Llubí.
Jaime Ventayol Guaita, Alcudia.
Antonio Tugores Bennasar, La Puebla.
Antonio Jordá Llompart, María.

Capacidades.

- D. Antonio Garau Mulet, Inca.
Juan Massanet y Ochando, Muro.

PARTIDO DE MANACOR

Cabezas de familia.

- D. Bernardo Tomás Tomás, Petra.
Miguel Maimó Maimó, Felanitx.
Juan Nadal Ferrer, Vilafranca.
Antonio Vidal Llambias, Santañy.
Bernardo Mestre Mir, Artá.
Onofre Bauzá Darder, Petra.
Lorenzo Bonet Obrador, Santañy.
Antonio Vaquer Adrover, Felanitx.
Antonio Sansó Más, Manacor.
Cristóbal Esteva Ginart, Artá.
Guillermo Vidal Covas, Santañy.
Gabriel Bosch Artigues, Manacor.
Gerónimo Ginart Sureda, Artá.
Andrés Mestre Riera, Manacor.
Pedro Antonio Mora Riera, Petra.
Antonio Bauzá Pou, Felanitx.
Luis Llull Febrer, Manacor.
Juan Massanet Ballester, id.
Cristóbal Garau Miguel, Artá.
Miguel Garcías Ferrer, Santañy.

Capacidades.

- D. Miguel Bibiloni Socías, Montuiri.
Nicolás Casellas Esteva, Artá.
Miguel Truyol Domenge, Manacor.
Miguel Mulet Escarrer, Porreras.
Sebastian Esteva Ferrer, Artá.
Gabriel Massanet Sureda, id.
Miguel Parera Ferrer, Manacor.
Sebastian Sancho Gil, Artá.
Juan Servera Blanes, id.
Antonio Fiol Rullan, Petra.
Juan Ribot Juan, Manacor.
Pedro Juan Muntaner Galmés, id.
Andrés Galmés Alcover, id.
Guillermo Bosch Domenge, Porreras.
Ignacio Sureda Blanquer, Artá.
Juan Perelló Sureda, Manacor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Juan Amorós Massanet, Artá.
Juan Vidal Vadell, Manacor.
Lorenzo Caldentey Riera, id.
Antonio Llull Riera, id.

Capacidades.

- D. Mateo Caldentey Suau, Felanitx.
Bartolomé Reus Obrador, id.

Causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia.

Contra Pedro Juan Ramon y otros sobre homicidio, lesiones y desorden público, los días doce, trece, catorce, quince y diez y seis de Mayo próximo.

Contra Francisco Palmero y otro sobre homicidio, el día veinte y tres de dicho Mayo.

Contra José Maimó y Uguet, sobre lesiones graves, el día veinte y siete del citado mes.

Contra Jorge Morro, sobre robo, el día cuatro de Junio siguiente.

Contra Cándido Andrés, sobre tentativa de violación y abusos deshonestos, el día nueve de dicho Junio.

Contra Jaime Castell, detención ilegal, el día once de dicho Junio.

Contra Sebastian Cirer, sobre robo, el día diez y seis del mes antes citado.

Contra Miguel Martí Roselló, desacato a la autoridad eclesiástica por medio de la imprenta, el día diez y ocho del repetido mes de Junio.

Todos los juicios referidos empezaran a las diez y media de la mañana.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley del juicio por Jurados, libro y firma la presente en Palma a veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Jaime Serra.

Núm. 1770

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma (Capital.)

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, industrial é impuesto del canon por superficie de minas correspondiente al cuarto trimestre del año actual de 1890 a 91, tendrá lugar durante los días laborables que transcurran del 1.º al 25 del próximo mes de Mayo verificándose el domicilio por los Recaudadores Auxiliares en sus distritos respectivamente desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde: y en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las Oficinas de recaudación establecidas en la P. de la Constitución n.º 54 y horas de la 1 a las 2 de la tarde.

Para conocimiento de los Sres. Contribuyentes de esta Capital a continuación se insertan los nombres de los cobradores que han de verificar la cobranza a domicilio en cada uno de los distritos en que está dividida esta Zona con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos Cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo los cuales deberán exhibir a todo contribuyente que así lo exija para mayor seguridad del mismo.

Primer distrito.

Cobrador, D. Julián Vicens y Ferrá.—Calles de Cadena, Conquistador, Palacio, Seo, Victoria, P. Cort, Brossa, Imprenta, Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Sto. Domingo, Pizá, Copiñas, Santa Eulalia y P., Sto. Cristo, Fortuñy, Andrés, Morey, Mirador, Ginart, Almudaina, Zanglada, S. Pedro Nolasco, Paláu, Siete Esquinas, Luz, Juanot Colom, Blanquer, Peregil, Fideos, Jaime II, Reja, Cestós, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, San Bartolomé, Vicente Mut, Escursach, Monjas, Poderós, Pasadizo, Tagamanent, Danús, Valero, Santa Bárbara, Santa Cilia, Berga, S. Sebastian, San Roque, Estudio General, Deanato, Capiscolato, S. Bernardo, P. de la Seo, Pont y Vich, Sta. Clara, Vallespir, Pureza, Beato Alonso, Fonollar, Serra, Formiguera, Portella, Call, Montesión, Dragona, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Berard, Torre Amor, Caldés, Salom, Curtidores, P. S. Gerónimo, Puerta Mar, Sta. Fé, Bte. del Príncipe, Bala Roja, Capellanes, San Cristóbal, San Francisco, Zavellá, Campana, Moyá, Amargura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peletería, Botones, Temple, Lulio, San Buenaventura, Peso Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana, Desamparados, Plateros, Platería, Fiol y Sans.

Segundo distrito.

Cobrador, D. Miguel Mir y Arbós y su hijo D. Bartolomé Mir y Calafell.—Calles de Ballester, Vila, Alfarería, San Agustín, Socorro y P., Cordelería, Espartería, Poquet, P. Mercadal, Vidrio, Santañy, Man-

teros, Pez, Estacada, Salat, P. S. Antonio, Herrería, Justicia, Miró, Estrella, San Andrés, Reus, Longeta, Galera, Corral, Hostales, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbós, Mora, Sindicato, Arco Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes, Bolsería, Cereols, Estades, Rincón, Rubí, Sombrereros, P. Mayor, Aceite y P., Casa España, Tamorer, Vallori, S. Felipe Neri, Sto. Espíritu, Gater, Molineros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petid, Merced y P., Campo Santo, Zanoguera, Bobians, Capuchinas, Olivar, S. Miguel, Ribas, Cristo Verde, S. Vicente, Puerta Pintada, Carrió, Sintas, Cofradía, Arabí, Real, Teatro, Misión, Montaner, Massanet, Burgos, Perpiñá, Carmen, Huer-tos, S. Elías, Olmos, y P. de Toros.

Terceer distrito.

Cobrador, D. Bernardo Darder y Ho-mar.—Calles de San Felio, Montenegro, Sta. Cruz, General Barceló, Cáceres, Es-tanco, Gloria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquidá, Felipe Bauzá, P. de la Consti-tución, P. de la Libertad, Marina, Mar, Valseca, Peña, Botería, Remolares, Lonja y P., S. Juan, Orell, Medinas, Jaime Fer-rer, S. Pedro, Maestra, S. Lorenzo P. Ata-razanas, Corralasas, Almidonera, Bueyes, Costa, Olivera, Pólyora, Pescadores, Plaza Puerta Sta. Catalina, Bordoy, Cifre, S. Ca-yetano, Paz, Pueyo, Concepción, Pinos, Oliva, Ecce-Homo, Bta. Catalina, P. Tru-yols, Unión, Rosa, Serriñá, Palma, Armen-gol, Sacristía de San Jaime, Capuchinas, Jaquotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, S. Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardín Bo-tánico, P.ª Sta. Magdalena, Pta. Jesús, Be-neficencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Hospital y P., Salellas, Concepción, Cavallería y P., Ermitaño, Bo-naire, Agua, Moncadas, Ribera, Pino, San Martín, Zagranada, Brondo, Pelaires, Ye-seros, Jovellanos, Borne, Mercado y P., Riera, P. Teatro, Rambla, Orfila, Veri, Rosario y P., Maimó, Birretería, Soledad, Miñonas y Puigdorfla.

El cobro de cuotas de las Afueras se ve-rificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las oficinas de Recaudación du-rante los días señalados, para el cobro á domicilio y horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

En iguales horas se cobrará también por el propio Recaudador las cuotas acciden-tales ó sean aquellas procedentes de Altas y de Minas.

Lo que se anuncia para noticia de los señores contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instruc-ción de 12 de Mayo de 1888.

Palma á 22 Abril de 1891.—El Recau-dador, Juan Mir.

Núm. 1771

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el 4.º trimestre del actual ejercicio econó-mico de 1890 á 91 el día primero del pró-ximo Mayo de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la co-branza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á conti-nuación se insertan á saber:

Nombres de los recaudadores, distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Recaudador, D. Lorenzo Cirerol y Pons.—Lluchmayor, del 4 al 5 de Mayo.—Santa María, del 8 al 11 de id.

Recaudador, D. Onofre Vidal y Salvá.—Algaida, del 1 al 4 de Mayo.—Sta. Eugenia, del 8 al 9 de id.

Recaudador, D. Antonio Catañy y Salvá.—Marratxí, del 8 al 11 de Mayo.

Recaudador, D. Julián Vicens y Ferrá.—Andraitx, del 1 al 5 de Mayo.—Calviá, del 9 al 13 de id.

Recaudador, D. Bernardo Darder y Ho-mar.—Buñola, del 9 al 11 de Mayo.—Vall-demosa, del 3 al 4 de id.

Recaudador, D. Bartolomé Ripoll y Ri-poll.—Deyá, del 11 al 12 de Mayo.—For-nalutx, del 3 al 4 de id.—Sóller, del 5 al 9 de id.

Recaudador, D. Bartolomé Mir y Cala-fell.—Bañalbufar, del 22 al 23 de Mayo.—Estallenchs, del 25 al 26 de id.—Establi-ments, del 10 al 11 de id.—Esporlas, del 3 al 4 de id.—Puigpuñent, del 7 al 8 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los señores contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 33 de la Ins-trucción de 12 de Mayo de 1888.

Establiment 22 de Abril de 1891.—Mi-guel Mir.

Núm. 1772

D. Mateo Bennasar, Recaudador volunta-rio de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é In-dustrial correspondiente al cuarto trimestre de 1890 á 91 tendrá lugar en los pue-blos de esta en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de co-branza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyen-tes satisfacer sus cuotas sin recargo duran-te los días uno al 10 del mes de Junio, en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial núm. 1 en Alaró.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Binisalem, del 1 al 4 de Mayo.—Llosetá, del 5 al 7 de id.—Alaró, del 8 al 12 de id. El Recaudador, Mateo Bennasar.

Núm. 1773

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recau-dador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é in-dustrial correspondiente al cuarto trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona, en los días que á conti-nuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de co-branza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyen-tes satisfacer sus cuotas sin recargo duran-te los días primero al diez del mes de Ju-nio, en el local de la Recaudación sito en Muro calle de Mártires.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Muro, del 1 al 6 de Mayo.—Horas de cobranza, de las 7 de la mañana á la una de la tarde.—Sta. Margarita, del 7 al 11 de id.—María, del 14 al 16 de id.—Sineu, del 18 al 22 de id.

Pollensa 17 de Abril de 1891.—El Re-caudador, Juan B. Martorell.

Núm. 1774

D. Lorenzo Vallori y Sastre, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é In-dustrial correspondiente al cuarto trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta 3.ª Zona en los días que á conti-nuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de co-branza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyen-tes satisfacer sus cuotas sin recargo duran-te los días primero al diez del mes de Ju-nio, en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial núm. 1 en Inca.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Inca, del 1 al 7 de Mayo.—Llubí, del 8 al 11 de id.—Sansellas, del 15 al 18 de id.—Costitx, del 19 al 21 de id.

Inca 19 de Abril de 1891.—El Recau-dador, Lorenzo Vallori.

Núm. 1775

D. Andrés Bestard y Nicolau, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é in-dustrial correspondiente al cuarto trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continua-ción se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de co-branza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyen-tes satisfacer sus cuotas sin recargo duran-te los días del uno al diez de Junio, en el local de la Recaudación sito en Calle Ma-yor núm. 4 en Pollensa.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Pollensa, del 1 al 5 de Mayo.—La Pue-bla, del 7 al 11 de id.—Alcudia, del 14 al 17 de id.

Santa María 18 de Abril de 1891.—El Recaudador, Andrés Bestard.

Núm. 1776

D. Pedro Antonio Rotger y Alberti, Re-caudador voluntario de la 5.ª Zona del partido judicial de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é In-dustrial y minas, correspondiente al cuarto trimestre de 1890 á 91, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribu-yentes satisfacer sus cuotas sin recargos durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en el local de la Recauda-ción, sito en Selva calle de S. José núm. 17

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Campanet, del 1 al 3 de Mayo.—Búger, del 2 al 3 de id.—Escorca, del 6 al 7 de id.—Selva, del 5 al 10 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de doce de Mayo de 1888

Selva 17 de Abril de 1891.—El Recau-dador, P. Antonio Rotger.

Núm. 1777

D. Francisco Nadal y Servera, Recauda-dor voluntario de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é In-dustrial correspondiente al 4.º trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribu-yentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recauda-ción sito en Manacor Calle Amador n.º 26.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Capdepera, del 1 al 3 de Mayo.—Son Servera, del 6 al 8 de id.—Manacor, del 13 al 20 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 19 de Abril de 1891.—El Re-caudador, Francisco Nadal.

Núm. 1778

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é in-

dustrial correspondiente al cuarto trimes-tre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribu-yentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castellet número 26 del pueblo de Felanitx.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Artá, los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo.—Fe-lanitx, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruc-ción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Felanitx 19 de Abril de 1891.—El Re-caudador, Nicolás Clar.

Núm. 1758

D. Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é In-dustrial correspondiente al cuarto trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recau-dador el talon-recibo firmado, único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de co-branza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribu-yentes satisfacer sus cuotas sin recargo du-rante los diez primeros días del mes de Junio próximo en el local de la Recaudación sito en la calle de la Cruz número 2 en Campos.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

San Juan, del 1 al 4 de Mayo.—Cam-pos, del 5 al 9 de id.—Santañy, del 18 al 22 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Campos 15 Abril de 1891.—El Recau-dador, Antonio Prohens.

Núm. 1732

D. Andrés Prohens, Recaudador volunta-rio de la 4.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é in-dustrial correspondientes al 4.º trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyen-tes se hace saber que deben exigir del Re-caudador el talon-recibo firmado único docu-mento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribu-yentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recauda-ción sito en la calle del Puente número 1 del pueblo de Porreras.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Porreras, del 1 al 4 de Mayo.—Montui-ri, del 5 al 8 de id.—Villafraña, los días 9 y 10 de id.—Petra, del 18 al 22 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ins-trucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Porreras 12 de Abril de 1891.—El Re-caudador, Andrés Prohens.